GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0262-M

Fechas de publicación 06, 09 y 10 de noviembre de 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-014493	RESOL-DMT-UPRT-2026-008455	1705425260	ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES	No aplica

TRÁMITE No.	2026-DMT-014493
ASUNTO:	**SE ATIENDE PETICIÓN**
CONTRIBUYENTE:	ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES
CÉDULA / RUC:	1705425260

RESOL-DMT-UPRT-2026-008455
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (…) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria:* (…) *3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;* (…) *5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración* (…)*"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niéveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera **Carla Sofía Cespedes Navas**, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (…) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);* y,

Que, con fecha 27 de mayo de 2026, la señora ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES, mediante trámite signado con el No. 2026-DMT-014493, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2022 al 2026, correspondiente al predio No. 638111, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio de los años 2022 al 2026.

1.3. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente:

1.3.1. Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1705425260 perteneciente a ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES con fecha de nacimiento el 20 de marzo de 1960, de estado civil soltera.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1 Revisado el sistema de recaudaciones con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, se verifica que, constan emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana por los años 2022 al 2026 del predio No. 638111.

2.2 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: ***"****Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal";*

2.3 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente";

2.4 El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada el 12 de abril de 2024, que codifica al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (…)".

2.5 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que la señora ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES, con fecha de nacimiento el 20 de marzo de 1960, de estado civil soltera:

2.5.1 Al 31 de diciembre de los años 2021 al 2024, fecha de emisión de los tributos que gravan a la propiedad, correspondientes a los años 2022 al 2025, no cumplía con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, por lo que es improcedente la exoneración de los citados años.

2.5.2 Por su parte, a partir del año 2026, se verifica que la contribuyente, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100% para el predio No. 638111.

Sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2026	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Urbano y Rústico Quito**	$56.928,95	
(B) Activos adicionales	$0,00	
(C) Pasivos	$0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	$56.928,95	NO supera las 500 RBU (USD 235.000) año 2026
Ingresos promedio mensuales	$0,00	NO supera las 5 RBU (USD 2.350,00) año 2026

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por la señora ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. **NEGAR** la petición de exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana por el predio No. 638111, correspondiente a los años 2022 al 2025, por cuanto la señora ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES no cumple con la edad requerida para el beneficio de exoneración de Ley Orgánica de las Personas Adulto Mayores, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5.1 de la presente resolución.

3. **CONCEDER** la exoneración del 100%, sobre el Impuesto Predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana, a partir del año 2026, del predio No. 638111; en función de lo señalado en el numeral 2.5.2 de la presente resolución; tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

4. **CONMINAR** a la peticionaria cumplir con el pago de las obligaciones tributarias que por concepto de los tributos que gravan a la propiedad mantiene pendientes de pago por el predio No. 638111, y de todo lo pendiente a su nombre.

5. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante ANDRADE JATIVA JOSEFINA DE LOURDES, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: josefinajativa@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Chillogallo, barrio: El Tránsito Porvenir, Calle OE11C y Lote 10, referencia: a 30 metros de la Tienda de Las Gemelas. Teléfono: 0981260201.

Expediente físico contenido en 06 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

CARLA SOFIA CESPEDES NAVAS
Firmado digitalmente por CARLA SOFIA CESPEDES NAVAS
Fecha: 2026.10.01 09:32:48 -05'00'

Ing. Carla Céspedes Navas
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	FIRMA
Elaborado Por:	FERNANDO XAVIER AVILA LARRAGA Firmado digitalmente por FERNANDO XAVIER AVILA LARRAGA Fecha: 2026.09.29 09:21:39 -05'00'

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.